

PERGAMINO, agosto 29 de 1994.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 1994, al considerar el Expte. D-185-91 D.E. D-4010-90 DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO - Resolución operatoria de habilitaciones comerciales e industriales;

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** A partir de la promulgación de la presente, la habilitación de establecimientos comerciales será realizada y fiscalizada por el Municipio, según los términos de la Ley 7315 y su Decreto Reglamentario Nº 1123/73.-

**ARTICULO 2º.-** En períodos trimestrales se remitirá a la DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, listado de nuevas habilitaciones y bajas de los establecimientos comerciales.-

**ARTICULO 3º.-** Las habilitaciones se otorgarán por el término de cinco (5) años, debiendo solicitarse con antelación, la renovación por igual período, ya que a su vencimiento, la caucidad se producirá automáticamente.-

**ARTICULO 4º.-** El trámite de habilitación finalizará con la entrega del Certificado correspondiente y el expediente deberá permanecer en reserva en la Comuna.-

**ARTICULO 5º.-** Los expedientes de establecimientos que han cesado en su actividad, deberán permanecer en la comuna, exceptuando aquellos con características 2900, 2913 y 2513.-

**ARTICULO 6º.-** Se excluye de lo dispuesto en el artículo 1º a los establecimientos que posean equipos sometidos a presión, los cuales continuarán siendo fiscalizados por el Organismo Provincial de competencia a través de su respectiva dependencia, debiéndose por ello remitir la correspondiente documentación compuesta de planos, ubicación de equipos, memoria técnica y descriptiva, para su habilitación.-

ARTICULO 79.- Igual carácter que el expresado en el artículo anterior, alcanzará a aquellos establecimientos en los cuales se elaboren productos alimenticios, ya sea para su venta directa o distribución, los que además, deberán contar con la respectiva inscripción de los mismos.-

ARTICULO 80.- La habilitación de los establecimientos industriales continuará siendo fiscalizada por el Organismo Provincial competente, debiéndose para ello, remitir la documentación por la cual se solicita la radicación con los siguientes datos:

a) Plano o croquis del establecimiento con su ubicación y distribución de máquinas.-

b) Memoria técnica.-

c) Memoria descriptiva confeccionada de acuerdo al artículo 110 del Decreto Nº 7488/72, que incluya descripción del proceso de elaboración, fabricación, materias primas utilizadas, cantidad de máquinas instaladas con sus respectivas potencias en H.P., personal ocupado, efluentes sólidos, líquidos o gaseos, equipos sometidos a presión, organización o servicio médico que atienda al personal.-

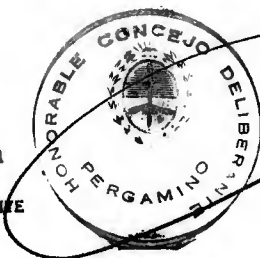
ARTICULO 90.- Todas las habilitaciones de establecimientos que no se ajusten estrictamente a lo pautada anteriormente serán denegadas, debiendo regularizar su situación en plazos perentorios, vencidos los cuales, serán pasibles de las sanciones establecidas en normas en vigencia.-

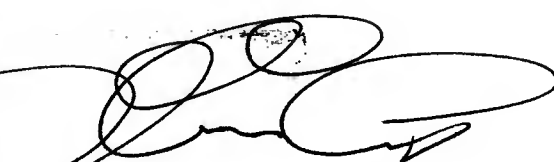
ARTICULO 100.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 3661/94.-

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Marcelo A. Conti  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE